REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Luis Carlos Castro Parra
Demandado	Marisol Parra Casas
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00376 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 20 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- *El poder otorgado por el demandante no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 251 ibídem (arts. 90.2 CGP).
- *Debe aclarar las pretensiones segunda y tercera, toda vez que la unión marital de hecho no es susceptible de liquidación, (Art. 82.4 CGP).
- * Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÌAZ RAMÌREZ

Jueza

OZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE

2 6 AGO 2016

LEONARDO BERMUDEZ Secretario